



- I. - Lista común de terceros países a cuyos nacionales se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2001¹, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2414/2001², por el Reglamento (CE) n.º 453/2003³, por el Reglamento (CE) n.º 851/2005⁴, por el Reglamento (CE) n.º 1791/2006⁵, por el Reglamento (CE) n.º 1932/2006⁶, por el Reglamento (CE) n.º 1244/2009⁷, por el Reglamento (UE) n.º 1091/2010⁸ y por el Reglamento (UE) n.º 1211/2010⁹**
- II. – Lista común de terceros países a cuyos nacionales no se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2009.**

¹ D.O. L 81 de 21. 3.2001, p. 1.

² D.O. L 327 de 12.12.2001, p. 1.

³ D.O. L 69 de 13. 3.2003, p. 10.

⁴ D.O. L 141 de 4. 6.2005, p. 3.

⁵ D.O. L 363 de 20.12.2006, p. 1.

⁶ D.O. L 405 de 30.12.2006, p. 23.

⁷ D.O. L 336 de 18.12.2009, p. 1.

⁸ D.O. L 329 de 14.12.2010, p.1.

⁹ D.O. L 339 de 22.12.2010, p.6.



I. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) N.º 539/2001.

A) ESTADOS.

AFGANISTÁN	ANGOLA	ARABIA SAUDÍ	ARGELIA
ARMENIA	AZERBAIYÁN	BAHRÁIN	BANGLADESH
BELARÚS	BELICE	BENÍN	BHUTÁN
BIRMANIA/MYANMAR	BOLIVIA	BOTSWANA	BURKINA FASO
BURUNDI	CABO VERDE	CAMBOYA	CAMERÚN
CHAD	CHINA	COLOMBIA	COMORAS
CONGO	COREA NORTE	COSTA DE MARFIL	CUBA
DJIBOUTI	DOMINICA	ECUADOR	EGIPTO
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	ERITREA	ETIOPÍA	FILIPINAS
FIJI	GABÓN	GAMBIA	GEORGIA
GHANA	GRANADA	GUINEA	GUINEA BISSAU
GUINEA ECUATORIAL	GUYANA	HAITÍ	INDIA
INDONESIA	IRÁN	IRAQ	JAMAICA
JORDANIA	KAZAJSTÁN	KENIA	KIRGUISTÁN
KIRIBATI	KUWAIT	LAOS	LESOTO
LÍBANO	LIBERIA	LIBIA	MADAGASCAR
MALAWI	MALDIVAS	MALI	MARRUECOS
MARSHALL ISLAS)	MAURITANIA	MICRONESIA	MOLDOVA
MONGOLIA	MOZAMBIQUE	NAMIBIA	NAURU
NEPAL	NÍGER	NIGERIA	OMÁN
PAKISTÁN	PALAU	PAPUA N. GUINEA	PERÚ
QATAR	REP. CENTROAFRICANA	REP. D. DEL CONGO	REP. DOMINICANA
RUSIA	RWANDA	SALOMÓN (ISLAS)	SAMOA
S. VICENTE Y GRANADINAS	SANTA LUCÍA	STO. TOMÉ PRÍNCIPE	SENEGAL
SIERRA LEONA	SIRIA	SOMALIA	SRI LANKA
SUDÁFRICA	SUDÁN	SURINAME	SWAZILANDIA
TAILANDIA	TANZANIA	TAYIKISTÁN	TIMOR ORIENTAL
TOGO	TONGA	TRINIDAD TOBAGO	TÚNEZ
TURKMENISTÁN	TURQUÍA	TUVALU	UCRANIA
UGANDA	UZBEKISTÁN	VANUATU	VIETNAM
YEMEN	ZAMBIA	ZIMBABWE	

B) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO.

AUTORIDAD PALESTINA

KOSOVO (Tal como se define en la Resolución 1244, de 10 de junio de 1.999, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)

C) CIUDADANOS BRITANICOS QUE NO TIENEN LA CONDICION DE NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL SENTIDO DEL DERECHO COMUNITARIO.

British Overseas Territories Citizens (ciudadanos de los territorios británicos de ultramar) que no tienen el derecho a residir en el Reino Unido.

British Overseas Citizens (ciudadanos británicos de ultramar).

British Subjects (Súbditos británicos) que no tienen el derecho a residir en el Reino Unido.

British Protected Persons (personas bajo protección británica).



II. LISTA COMÚN DE TERCEROS PAÍSES A CUYOS NACIONALES NO SE EXIGE VISADO EN LOS ESTADOS MIEMBROS SUJETOS AL REGLAMENTO (CE) N.º 539/2001.

A) ESTADOS.

ALBANIA (1)	ANDORRA	ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA	A.R.Y.M.(Ant. Rep. Yugoslava Macedonia) (1)	AUSTRALIA
BAHAMAS	BARBADOS	BOSNIA HERZEGOVINA (1)
BRASIL	BRUNEI DARUSSALAM	CANADÁ
CHILE	COREA DEL SUR	COSTA RICA
EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA
HONDURAS	ISRAEL	JAPÓN
MALASIA	MAURICIO	MÉXICO
MÓNACO	MONTENEGRO (1)	NICARAGUA
NUEVA ZELANDA	PANAMÁ	PARAGUAY
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	SAN MARINO	SANTA SEDE
SERBIA (1) (2)	SEYCHELLES	SINGAPUR
URUGUAY	VENEZUELA	

- (1) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los titulares de pasaportes biométricos.
(2) Excluidos los titulares de pasaportes expedidos por la Dirección de Coordinación Serbia (en serbio: Koordinaciona Uprava).

B) REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Región Administrativa Especial de HONG-KONG (República Popular de China) (3)

Región Administrativa Especial de MACAO (República Popular de China) (4)

- (3) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Hong Kong Special Administrative Region".
(4) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Regiao Administrativa Especial de Macau".

C) CIUDADANOS BRITÁNICOS QUE NO TIENEN LA CONDICION DE NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL SENTIDO DEL DERECHO COMUNITARIO.

British Nationals (Overseas) [nacionales británicos (ultramar)]

D) ENTIDADES Y AUTORIDADES TERRITORIALES NO RECONOCIDAS COMO ESTADOS POR AL MENOS UN ESTADO MIEMBRO.

TAIWÁN (5)

- (5) La exención de la obligación de visado para entrar en la Unión Europea únicamente se aplicará a aquellas personas que sean titulares de un pasaporte expedido por Taiwán que contenga un número de documento de identidad.

Importante: Listas actualizadas el 1 de enero de 2014